

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de diciembre de 2019, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario **Nº. 2019-580** de E.P.S. SANITAS contra ADRES., informando que a la entidad demandada se le notificó por aviso judicial el 18 de octubre de 2019 (f. 64), y se notificó a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO el mismo día (f. 63), sin que interviniera; que el traslado corrió entre el 18 de octubre y el 12 de noviembre de 2019 (inhábiles los días 26 y 27 de octubre, 2, 3, 4, 9, 10 y 11 de noviembre); que se presentó contestación en término (fls. 65 a 93) y se formuló llamamiento en garantía (fls. 112 a 113); que para reformar demanda venció el 19 de noviembre sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5/06/2020.



CAROLINA FORERO ORTIZ

Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dos (2) de octubre del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., una vez notificada en legal forma mediante aviso judicial a entidades públicas el día 18 de octubre de 2019 (f. 64), por intermedio del Jefe de la Oficina Jurídica Dr. Fabio Ernesto Rojas Conde, condición que acredita con las Resoluciones 16571 y 009 de 2019, y acta de posesión (fls. 108 a 111), confirió poder a la Dra. Ruth María Bolívar Jaramillo, identificada con la C.C. 39.746.311 y T.P. 141.944 del C.S., de la J. (f. 95), quien presentó contestación el día 8 de noviembre de 2019 en término (fls. 65 a 93, anexos f. 94), por lo que se dispondrá reconocerle personería judicial.

De otra parte, respecto al llamamiento en garantía formulado (fls. 112 a 113), se negará teniendo en cuenta que, tal y como se informa en el llamamiento, el contrato de Consultoría Nº. 043 de 2013 se suscribió entre el Ministerio de Salud y Protección Social y la Unión Temporal FOSYGA 2014, y en el mismo no fue parte la entidad que pretende llamar en garantía y posteriormente, como consecuencia de la transferencia de derechos y obligaciones de la Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social del Ministerio de Salud y Protección Social, todos los derechos y obligaciones a cargo del FOSYGA pasaron a la administradora de los recursos del sistema en salud "ADRES".

Ahora, revisado el escrito de contestación, constata el despacho que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, y vista la notificación a la AGENCIA DE DEFENSA JURÍDICA

DEL ESTADO mediante aviso de notificación (f. 63), se tiene por cumplido este requisito consagrado en el inc. 6º del art. 612 del Código General del Proceso.

En consecuencia se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, advirtiéndose que, acto seguido, se constituirá el despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán allegar al despacho por el mismo medio, copia escaneada de los documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos por las partes, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL a la doctora RUTH MARÍA BOLÍVAR JARAMILLO, como apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, según lo considerado.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

TERCERO: TENER POR NOTIFICADA a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

CUARTO: NEGAR el llamamiento en garantía efectuado por la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES., según las razones expuestas.

QUINTO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de **CONCILIACIÓN**, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, la cual se realizará de forma virtual, para el día **JUEVES TRES (3) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9:30 A.M.)**.

SEXTO: PREVENIR que, una vez surtidas esas etapas **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten** y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.

SÉPTIMO: ADVERTIR a las partes que a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 126 de fecha 05/10/2020.


CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA